

VI. ANUNCIOS

A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

ANUNCIO de 16 de marzo de 2016 sobre la asignación definitiva de los derechos de pago básico.

En relación con la comunicación de la asignación de los derechos definitivos de pago básico, el artículo 25, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por lo que derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, establece que en 2015 los Estados miembros informarán a los agricultores del valor de sus derechos de pago calculado de acuerdo con el citado artículo y los artículos 26 y 27, para cada año del período al que se aplica el presente reglamento.

Asimismo, el Reglamento delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, dispone en su artículo 18 que, cuando la información a los agricultores contemplada en el artículo 25, apartado 10 (...) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 se base en datos provisionales, el Estado miembro de que se trate, una vez realizados todos los controles necesarios conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y, en cualquier caso, antes del 1 de abril del año siguiente al primer año de aplicación del régimen de pago básico, establecerá y comunicará a los agricultores el valor y el número definitivo de los derechos de pago.

En definitiva, la información mínima que establecen los reglamentos comunitarios que debe comunicarse antes de 1 de abril de 2016 a los beneficiarios de derechos de pago básico de la campaña 2015 es el valor y número de derechos de pago básico para cada año del período de 2015 a 2019.

No obstante, con base en las dos disposiciones reglamentarias anteriores, el Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, añade, en su artículo 20, apartado 3, que para realizar las comunicaciones referidas en el apartado anterior las comunidades autónomas, una vez el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remita los datos necesarios para tal fin, remitirán a los beneficiarios del régimen de pago básico por cualquiera de las



formas posibles que permita a los mismos el conocimiento de sus datos, incluida la posibilidad de acceso a las bases de datos, una comunicación de derechos de pago básico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) El importe de referencia establecido resultado de los importes percibidos en 2014, antes de sanciones y penalizaciones, por ayudas directas, que será utilizado para estimar el valor unitario inicial, como consecuencia de la incorporación de las ayudas de cada uno de los sectores en el régimen de pago básico.

b) El número y valor de los derechos de ayuda definitivos para cada año entre 2015 y 2019 que se determinen por cada región del régimen de pago básico.

En consecuencia, en la Comunidad Autónoma de Galicia debe comunicarse a los beneficiarios de pago básico, además de la información mínima establecida en los reglamentos comunitarios, el importe de referencia de los importes percibidos en 2014 procedentes de las ayudas directas integradas en el régimen de pago básico.

A tal efecto, y de conformidad con lo previsto en la normativa citada, se procede a informar de que se puede consultar en la sede electrónica del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es), la asignación definitiva de los derechos de pago básico, incluyendo el importe de referencia establecido resultado de los importes percibidos en 2014, antes de sanciones y penalizaciones, por ayudas directas; así como el número y valor de los derechos de ayuda definitivos para cada año entre 2015 y 2019.

Santiago de Compostela, 16 de marzo de 2016

Belén María do Campo Piñeiro
Directora del Fondo Gallego de Garantía Agraria

